

Las Prestaciones económicas reconocidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia son:

- 1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar**
- 2. Prestación económica de asistencia personal**

1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por la persona cuidadora no profesional, pudiendo ser reconocida en cualquier grado de dependencia, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.

Personas beneficiarias y requisitos:

- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Bizkaia
- Los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en el domicilio habitual de la persona dependiente.
- La atención y cuidados que ha de prestar la persona cuidadora y su formación, se tienen que adecuar a las necesidades de la persona dependiente en función de su grado y puntos de dependencia.
- Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios.
- Que el Programa Individual de Atención determine esta prestación.

Requisitos de la persona cuidadora no profesional

- Ser mayor de 18 años
- Residir legalmente en el Estado español.
- Ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, el/la tutor/a legal de la persona dependiente. Haber mantenido un vínculo por acogimiento con la persona dependiente que cesó por el cumplimiento de la mayoría de edad
- Estar empadronada con la persona beneficiaria

Compatibilidades:

Sin perjuicio del régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre los servicios previstos en el catálogo que resulte de aplicación conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tendrán la consideración de **servicios compatibles** con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, los siguientes:

1. El Servicio de Tele-asistencia.
2. El Servicio de Atención Diurna privado.
3. Los Centros de Promoción de la Autonomía Personal
4. El Servicio de Ayuda a Domicilio y su correspondiente prestación vinculada al servicio, condicionado a que el Ayuntamiento que presta el servicio determine su compatibilidad.

Determinación cuantía de la prestación

La prestación económica será abonada en euros día (€/día), en aquellas mensualidades en que el derecho a la prestación no se corresponde con el mes completo, para cuyo cálculo se multiplicara el importe mensual de la prestación por 12 y se dividirá entre el número de días anuales.

En el resto de mensualidades la prestación será abonada por una cuantía fija.

El importe de la prestación se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio, un coeficiente reductor, atendiendo a la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Nivel de ingresos anuales	Coeficiente reductor
Hasta 20.000,00 €	0%
De 20.000,01 a 39.999,99 €	10%
De 40.000,00 a 59.999,99 €	20%
De 60.000,00 euros en adelante	25%

El coeficiente reductor podrá ser modificado anualmente, en cada ejercicio económico para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas y sociales.

De la cuantía de la prestación económica resultante tras la aplicación del correspondiente coeficiente reductor, se deducirán las siguientes prestaciones:

- El complemento de gran invalidez
- El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- El subsidio de ayuda a tercera persona LISMI

Asimismo, en el caso de que la persona beneficiaria sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, se procederá a realizar la correspondiente deducción.

La cuantía que proceda reconocer a la persona beneficiaria por aplicación de las reglas anteriores, en ningún caso será inferior al 25 por 100 de la cuantía máxima correspondiente a su grado y nivel de dependencia, establecida anualmente.

Para la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria, se tendrán en cuenta los ingresos contemplados en el modelo 190 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativo a retenciones e ingresos a cuenta (en concreto, los derivados de pensiones, subsidios u otro tipo de prestaciones similares), así como los ingresos del capital mobiliario, que consten en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las cuantías máximas, teniendo como referencia años anteriores, aproximadamente oscilan entre:

- *Grado III, con 90 a 100 puntos. 520,69 Euros*
- *Grado III, con 75 a 89 puntos. 416,98 Euros*
- *Grado II, con 65 a 74 puntos. 337,25 Euros*
- *Grado II, con 50 a 64 puntos. 300,90 Euros*
- *Grado I, con 40 a 49 puntos. 180,00 Euros*
- *Grado I, con 25 a 39 puntos. 180,00 Euros*

Regulación legal

- Normativa, tramitación y documentación a aportar
- Estatuto de las personas cuidadoras. DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 192/2018, de 26 de diciembre, por el que se regula el estatuto de las personas cuidadoras y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar

2. Prestación económica de asistencia personal

La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los **gastos derivados de la contratación de una asistencia personal**, durante un número mínimo de horas semanales según grado de dependencia, que facilite el acceso a la educación, al trabajo o a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas dependientes.

El **número mínimo de horas semanales** que se deberá contratar a una persona en calidad de asistente personal dependerá del grado de dependencia, siendo de 5 horas semanales para los grados III, 4 horas/semanales para los grados II y 3 horas semanales para los grados I.

La prestación económica de asistencia personal, tendrá carácter periódico y se reconocerá en función del grado y nivel de dependencia.

La persona encargada de la asistencia, asistente personal, prestará sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Requisitos de las personas beneficiarias

1. Ser persona mayor de 16 años emancipada legalmente, o ser mayor de 18 y menor de 65 años. A los efectos de obtener la condición de persona beneficiaria, será necesario probar la emancipación mediante inscripción de la misma en el Registro Civil. Quienes, al cumplir 65 años, fueran personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, continuarán siéndolo sin límite de edad, siempre que continúe cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
2. Tener reconocida la condición de persona dependiente en grado III, grado II o grado I con 25 a 49 puntos;
3. Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a la persona asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
4. Aportar desde la firma de la propuesta del Programa Individual de Atención, un Plan Individual de Vida Independiente, a cuyo efecto será citado en las dependencias del Departamento de Acción Social.
5. Tener prescrito en el Programa Individual de Atención esta prestación
6. Presentar desde la notificación de la Orden Foral de aprobación del Programa Individual de Atención, un contrato para la prestación de los servicios, bien a través de una empresa, bien directamente con la persona beneficiaria o persona o entidad que la represente.

Requisitos de la persona asistente personal

- Ser mayor de 18 años
- Residir legalmente en el Estado español
- Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para las personas cuidadoras profesionales

Información acerca de las PRESTACIONES ECONÓMICAS DFB

- Ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona dependiente, conforme a modelo del Anexo II del presente Decreto Foral.
- No ser cónyuge o pareja de hecho, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, ni tutor/a legal de la persona dependiente.
- la persona asistente personal firmará las autorizaciones que constan en el Anexo III.
- A efectos de la concesión de la prestación económica, si el contrato se realiza con una entidad prestadora de servicios de asistencia personal, ésta deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Régimen de compatibilidad e incompatibilidad

Sin perjuicio del régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre los servicios previstos en el catálogo que resulte de aplicación conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tendrán la consideración de **servicios compatibles** con la prestación económica de asistencia personal, los siguientes:

1. El servicio de Teleasistencia.
2. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día privado y recursos similares del ámbito sanitario-privado y de la red de Osakidetza, así como aquellos en que se desarrollan actividades de ocio o tiempo libre.
3. El Servicio de Ayuda a domicilio.
4. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día público o Centro Ocupacional.
5. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas.
6. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional.
7. El ingreso en unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral o centros sanitarios, cuando la estancia no supere los 30 días naturales al año.
8. Los centros de promoción de la autonomía personal, integrados dentro de la red pública foral de titularidad pública, convenidos, contratados o concertados con la Diputación Foral de Bizkaia.
9. En los supuestos de estancias residenciales con carácter temporal se compatibilizarán con la prestación de asistente personal, cuando la estancia residencial no supere los 30 días naturales por año.

Las cuantías máximas son las siguientes:

- Grado III, con 90 a 100 puntos. 833,96 Euros
- Grado III, con 75 a 89 puntos. 625,47 Euros
- Grado II, con 65 a 74 puntos. 462,18 Euros
- Grado II, con 50 a 64 puntos. 401,20 Euros
- Grado I, con 40 a 49 puntos. 300,00 Euros
- Grado I, con 25 a 39 puntos. 300,00 Euros

Regulación legal

- Normativa, tramitación y documentación a aportar
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 85/2015, de 23 de junio, por el que se aprueba en el Territorio Histórico de Bizkaia, las cuantías máximas para el año 2015, de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.

Información acerca de las PRESTACIONES ECONÓMICAS DFB

- DECRETO FORAL 103/2013, de 23 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
- DECRETO FORAL 177/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.